



**NACIONES
UNIDAS**



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGAL/L.2
11 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre
el Derecho Aplicable

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO APLICABLE

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 26ª sesión, el 8 de julio de 1998, la Comisión Plenaria decidió remitir al Grupo de Trabajo sobre el Derecho Aplicable, presidido por el Sr. Per Saland (Suecia), el artículo siguiente: artículo 20 (Derecho aplicable).
2. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones, el 10 y el 11 de julio de 1998, para examinar el artículo 20 de la parte 2. Por el presente informe el Grupo de Trabajo remite a la Comisión Plenaria varias disposiciones de dicho artículo para que las examine.
3. La disposición restante se remitirá posteriormente.

GE.98-71967 (S)

ROM.98-3101 (S)

II. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULO

Artículo 20

Derecho aplicable

1. La Corte aplicará:
 - a) En primer lugar, el presente Estatuto y sus Reglas de Procedimiento y Prueba ¹;
 - b) En segundo lugar, cuando proceda, los tratados y los principios y normas de derecho internacional ² aplicables, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados;
 - c) En su defecto, los principios generales del derecho que derive la Corte de las leyes nacionales de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda ³, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el derecho internacional ni las reglas y normas internacionalmente reconocidas ⁴.
2. La Corte podrá aplicar principios y normas de derecho enunciados en decisiones anteriores.
3. Pendiente.

¹Con sujeción a lo que se decida sobre si las Reglas de Procedimiento y Prueba deben ser parte integrante del Estatuto, como anexos o de otra manera, o no. Si se adopta la decisión de incluir los elementos de los crímenes, ello se reflejará debidamente en el apartado a) del párrafo 1.

²Por "derecho internacional" se entiende el derecho internacional público.

³Algunas delegaciones opinaron que las palabras "incluido, cuando proceda" debían sustituirse por la palabra "especialmente".

⁴Algunas delegaciones opinaron que, por principio, no debía hacerse remisión al derecho interno de ningún Estado. La Corte debe derivar esos principios de un examen general de los sistemas jurídicos y sus leyes nacionales respectivas.